

4 (Cuatro)

Denominación del Plan: Seguro de Todo Riesgo Operativo..

Código de Inscripción N°: 23-0052.

Pág. 4

2. Modelo de Póliza

SEGUROS PATRIMONIALES

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).



JORGE REYES
Gerente General
EMPRESA PARAGUAYA DE
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. *[Firma]* Mercedes Rojas Plaz

• Abogada •
Mat. C.S.J. N° 54.962

Denominación del Plan: Seguro de Todo Riesgo Operativo..

Código de Inscripción N°: 23-0052.

Pág. 5

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de nulidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no

EL SOL DEL PARAGUAY COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. 

Abogada •

Mat. C. O. P. N° 54.982

Denominación del Plan: Seguro de Todo Riesgo Operativo..

Código de Inscripción N°: 23-0052.

Pág. 6

conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 Civil).

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO CUBIERTO

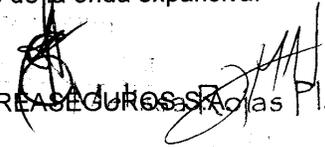
CLÁUSULA 6- Deberá constar en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo:

- a) La ubicación, naturaleza, destino y uso de los bienes asegurados y del edificio, construcción o predio que los contengan, con indicación de los procesos que se cumplen y de los materiales que se utilicen o almacenen en el lugar de ubicación de los bienes asegurados.
- b) La naturaleza y destino de los edificios o construcciones linderos, cuando haya comunicación con los mismos..

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

CLÁUSULA 7 - El Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario, los daños o pérdidas producidos por:

- a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio (Art. 1605 C. Civil).
- b) Terremotos (Art. 1622 C. Civil).
- c) Meteoritos, maremotos y erupción volcánica; huracán, vendaval, ciclón o tornado; inundación, ensenada o avenida.
- d) Transmutaciones nucleares.
- e) Hechos de guerra civil o internacional, o por motín o tumulto popular.
- f) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lockout
- g) Quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que los daños sean consecuencia directa o indirecta de la acción del fuego.
- h) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
- i) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando él actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento, sobre esos mismos bienes.
- j) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante, será indemnizable el mayor daño que reciban por la propagación del fuego o de la onda expansiva.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.  

Denominación del Plan: Seguro de Todo Riesgo Operativo..

Código de Inscripción N°: 23-0052.

Pág. 7

Además de los casos enunciados más arriba el Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas causados por:

1. Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, salvo que provenga de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.
2. Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que las origine.
3. Las sustracciones producidas después del siniestro.
4. Disposiciones administrativas u otras medidas dictadas por la Autoridad para la reconstrucción del edificio dañado.
5. La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres y otras rentas, así como cualquier otro género de resultados adversos al Asegurado que no sean los daños materiales del siniestro.

DEFINICIONES DE BIENES ASEGURADOS

CLÁUSULA 8 - El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:

- a) Por "edificios o construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán "edificios o construcciones" en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio en construcción.
- b) Por "contenido general" se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.
- c) Por "maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.
- d) Por "instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto mencionadas en el último párrafo del inciso a) de ésta Cláusula como complementaria del edificio o construcción.
- e) Por "mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. de la Paz

Abogada •

Mat. C.S.J. N° 54.962

Denominación del Plan: Seguro de Todo Riesgo Operativo..

Código de Inscripción N°: 23-0052.

Pág. 8

- que se hallen a la venta o en exposición, o depósito en los establecimientos comerciales.
- f) Por "suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.
 - g) Por "demás efectos" se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.
 - h) Por "mobiliario" se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos.
 - i) Por "mejoras" se entiende las modificaciones o agregados Incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.
 - j) Por "equipos electrónicos" se entiende como tales aquellos que trabajan con una alimentación de tensión reducida (habitualmente menos de 48 voltios), baja potencia (en el orden de los 1000 vatios) y, además, contienen algunos o varios de los siguientes elementos: válvulas, diodos, triodos, semiconductores, resistencias, transistores. En estos equipos, la energía eléctrica se destina fundamentalmente a producir ciertos efectos (electrónicos) y no al accionamiento directo de mecanismos (motores, electroimanes), no obstante, es posible la coexistencia de elementos electromecánicos con los netamente electrónicos, dentro del mismo equipo o unidad.
 - k) Por "activo fijo" se entiende todo aquello comprendido en las definiciones anteriores que se detallan a continuación: a), b), c), d), g), h), i), j)
 - l) Por "stock" se entiende todo aquello comprendido en las definiciones anteriores que se detallan a continuación: e), f).
 - m) Por "activos" se entiende todo aquello comprendido en las definiciones anteriores que se detallan a continuación: a), b), c), d), e), f), g), h), i), j).

BIENES CON VALOR LIMITADO

CLÁUSULA 9 - Se limita hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección, en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, movibles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.



EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. Rojas Plaz

9 (Nueve)

Denominación del Plan: Seguro de Todo Riesgo Operativo..

Código de Inscripción N°: 23-0052.

Pág. 9

BIENES NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 10 - Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular

MONTO DEL RESARCIMIENTO

CLÁUSULA 11 - El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determina:

- a) Para "edificios o construcciones" y "mejoras", por su valor a la época del siniestro.
- b) Para las mercaderías producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación para otras mercaderías y suministros por el precio de adquisición. En ambos casos, tales valores no pueden ser superiores al precio de venta al tiempo del siniestro.
- c) Para los animales por el valor que tenían al tiempo del siniestro para materias primas, frutos cosechados, y otros productos naturales, según los precios medios en el día del siniestro.

Para "maquinarias", "instalaciones", "mobiliario", y "demás efectos", por su valor al tiempo del siniestro (Art. 1623 C. Civil)

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 12- El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 13 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus

JORGE REYES
Gerente General
EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Malissa Rojas Plaz

10(Diez)

Denominación del Plan: Seguro de Todo Riesgo Operativo..

Código de Inscripción N°: 23-0052.

Pág. 10

condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 14 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C. Civil).

Cuando la rescisión se produzca por mora en el pago de la prima, el asegurador tendrá derecho al cobro de la prima única, o a la prima del período en curso (Art. 1575 C. Civil).



EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. Melissa Rojas Plaz

11 (Cmcl)

Denominación del Plan: Seguro de Todo Riesgo Operativo..

Código de Inscripción N°: 23-0052.

Pág. 11

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 15 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DE RIESGOS

CLÁUSULA 16- El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurar de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:


JORGE REYES
Gerente General
EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑIA DE
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. 
Adela Rojas Plaza

Md. ...

Denominación del Plan: Seguro de Todo Riesgo Operativo..

Código de Inscripción N°: 23-0052.

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 17 - La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil).

Cuando el asegurado ha denunciado erróneamente un riesgo más grave, tiene derecho a la rectificación de la prima por los períodos anteriores a la denuncia del error, de acuerdo con la tarifa aplicable al tiempo de la celebración del contrato.

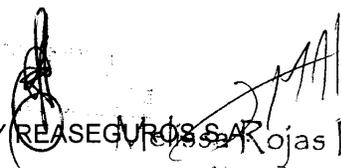
Cuando el riesgo ha disminuido, el asegurado tiene derecho al reajuste de la prima por los períodos posteriores, de acuerdo con la tarifa aplicable al tiempo de la denuncia de la disminución (Art. 1577 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 18 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).


JORGE REYES
Gerente General
EL SOL DEL PARAGUAY S.A.
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.


Verónica Rojas Plaz
• Abogada •

Denominación del Plan: Seguro de Todo Riesgo Operativo..

Código de Inscripción N°: 23-0052.

Pág. 13

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 19 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro párrafo una copia autenticada de la declaración a que se requiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo con la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

 **JORGE REYES**
Gerente General
EL SOL DEL PARAGUAY
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPANHIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. Rojas Pl--

Denominación del Plan: Seguro de Todo Riesgo Operativo..

Código de Inscripción N°: 23-0052.

Pág. 14

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 20 – El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del asegurador. Si existe más es un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo con las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 21 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art 1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 22 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art 1615 C. Civil)

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 23 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

JORGE REYES
Gerente General
EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPANHIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
Melissa Rojas Plan

Denominación del Plan: Seguro de Todo Riesgo Operativo..

Código de Inscripción N°: 23-0052.

Pág. 15

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 24 - El Asegurador podrá designar una o más expertos para verificar siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 25 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración de personal dependiente del Asegurado (Art 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 26 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).


JORGE REYES
Gerente General
EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz

Montevideo •

Rég. C. S. U. N° 54.962

16 (Diez y Seis)

Denominación del Plan: Seguro de Todo Riesgo Operativo..

Código de Inscripción N°: 23-0052.

Pág. 16

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 27 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 28 - Cuando el asegurador estimó el daño reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 29 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 30 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, debido al siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil.).


JORGE RIVERA
Gerente General
EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPANHIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
Melissa Rojas Plaz

• Abogada •
Mat. C.S.J. N° 54.962

14 (Diez y siete)

Denominación del Plan: Seguro de Todo Riesgo Operativo..

Código de Inscripción N°: 23-0052.

Pág. 17

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 31 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil.).

Cuando se conviene la reconstrucción o reposición del bien dañado, el asegurador tiene derecho a exigir que la indemnización se destine realmente a ese objeto y a requerir garantías suficientes. En estas condiciones el acreedor hipotecario o prendario no puede oponerse al pago, salvo mora del deudor en el cumplimiento de su obligación (Art. 1625 C. Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 32 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o debido a una obligación legal (Art. 1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLAUSULA 33 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 34 - Las acciones derivadas del presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.



JORGE REYES
Gerente General
EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.



Melissa Rojas Paz
• Abogada •
Mat. C.S.J. N° 54.962

Denominación del Plan: Seguro de Todo Riesgo Operativo..

Código de Inscripción N°: 23-0052.

Pág. 18

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 35 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 36 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 37- Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 38 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

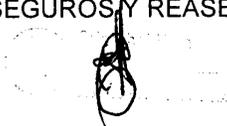
JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 39 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.



JORGE REYES
GERENTE GENERAL
EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.



Melissa Rojas Plaz
• Abogada •
Mat. C. S. J. N° 54.962

Denominación del Plan: Seguro de Todo Riesgo Operativo..

Código de Inscripción N°: 23-0052.

Pág. 19

CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

CLÁUSULA 40 - A los efectos de la presente póliza dejase expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

1) HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares participen o no civiles).

2) HECHOS DE GUERRA CIVIL: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

3) HECHOS DE REBELION: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional Constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las ordenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.

Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren dentro de los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración

4) HECHOS DE SEDICION O MOTIN: Se entiende por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyan los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a la sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

5) HECHOS DE TUMULTO POPULAR: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.



Melissa Rojas Plaz

Denominación del Plan: Seguro de Todo Riesgo Operativo..

Código de Inscripción N°: 23-0052.

Pág. 20

6) HECHOS DE VANDALISMO: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7) HECHOS DE GUERRILLA: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.

Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8) HECHOS DE TERRORISMO: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9) HECHOS DE HUELGA: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10) HECHOS DE LOCK-OUT: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por:
a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II - Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.

III - Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.



JORGE RAYES
Gerente General
EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.



Melissa Rojas Plaz
Abogada
Mat. C.S.J. N° 54.962

Denominación del Plan: Seguro de Todo Riesgo Operativo..

Código de Inscripción N°: 23-0052.

Pág. 21

DEMANDA JUDICIAL – DIRECCIÓN DEL PROCESO

CLÁUSULA 41 –

1.1. En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, éste/os debe/n dar aviso fehaciente y por escrito al Asegurador de la demanda promovida, a más tardar el día siguiente hábil de notificado y entregarle simultáneamente la cédula, copias y demás documentos objeto de tal notificación.

1.2. EL Asegurador deberá asumir o declinar la defensa del Asegurado. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente enviado al Asegurado dentro de los dos días hábiles de recibida la información referida en 1.1. de esta cláusula. En caso que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba que dispongan y a otorgar a favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

1.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en 1.2, cuando el monto de la demanda o demandas exceda el de las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

1.4. EL Asegurador podrá, en cualquier tiempo, declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

1.5. Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado deberá asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

1.6. La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de exclusiones o hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

1.7. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya, ni este último estará obligado a hacerlo.

 **JORGE REYES**
Gerente General
EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.




Melissa Rojas Plaz
• Abogada •
Mat. C.S.J. N° 54.962

Denominación del Plan: Seguro de Todo Riesgo Operativo..

Código de Inscripción N°: 23-0052.

Pág. 22

PROCESO PENAL

CLÁUSULA 42 – Si se promoviera proceso criminal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador, quien dentro de los dos días de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.

Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

CLÁUSULA DE COBRANZA

CLÁUSULA 43 - Si el pago de la prima no se efectuare el día de su vencimiento, el Asegurador no será responsable por el Siniestro ocurrido antes del pago.

El premio del seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador, o en el lugar que se conviniere por escrito entre el Asegurado y el Asegurador, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice y obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.

El pago podrá efectuarse al contado o a plazo. En este último caso, la cuota inicial debe ser pagada en la fecha de iniciación de la vigencia de la cobertura de riesgo, y contra entrega de la póliza o certificado de cobertura.

El saldo de la prima podrá ser fraccionada en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a contar desde la fecha de pago de la cuota inicial o sea desde el inicio de la vigencia de la póliza. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagarés cuyas fechas de vencimiento deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. La prima documentada por medio de pagarés no produce novación de la deuda.

Si a cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida desde las (24) veinticuatro horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el sólo vencimiento del plazo, la que operará de pleno derecho sin necesidad de protesto judicial o extrajudicial.

La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago de la prima adeudada, quedando a favor del Asegurador, y en carácter de penalidad para el Asegurado, el importe de la prima correspondiente al período transcurrido sin cobertura.

JORGE REYES
Gerente General
EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz

• Abogada •
Mat. C.S.J. N° 54.962

Denominación del Plan: Seguro de Todo Riesgo Operativo..

Código de Inscripción N°: 23-0052.

Pág. 23

La rehabilitación de la cobertura está sujeta a la aceptación del Asegurador, que se reserva el derecho de verificar previamente el bien asegurado, y sólo surtirá efecto una vez que el Asegurador manifieste su conformidad por escrito, y desde las (12) doce horas del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.

El Asegurador podrá aplicar un interés equivalente a la tasa activa de mercado sobre el saldo de la prima fraccionada.

Producida la suspensión o caducidad del contrato, el Asegurador podrá gestionar el cobro judicial de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo cubierto, hasta cumplir el importe, intereses y gastos de justicia. La gestión de cobro judicial o extrajudicial del saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o caducidad de la póliza estipulada precedentemente.

Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de la póliza. El pago no podrá exceder el plazo establecido en el original de la póliza. En los casos de emisión de provisorios, los términos se computan desde la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza.


JOSÉ REYES
Gerente General
EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melina Rojas Paz

Denominación del Plan: Seguro de Todo Riesgo Operativo..

Código de Inscripción N°: 23-0052.

Pág. 24

SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1:

La cobertura de cualquiera de los riesgos enumerados a continuación solamente será válida si consta su especificación en el frente de la póliza.

a) Sección I - Daños materiales

Entre el Asegurador y el Asegurado se acuerda que el Asegurador, en los casos en los que se produzcan durante el período de vigencia del seguro pérdidas, destrucciones o daños imprevistos, repentinos y accidentales sobre los bienes, o partes de ellos, que figuran en carátula de póliza y que se encuentran en el/los recinto/s descripto/s en carátula de póliza, en tanto no se deban a causas que estén excluidas expresamente en las exclusiones generales o especiales, y que requieren reparación o reemplazo, indemnizará en concepto de estas pérdidas, destrucciones o estos daños como se tiene previsto a continuación, mediante dinero en efectivo, reemplazo o reparación (a opción del Asegurador), hasta la cuantía del importe que está fijado (suma asegurada) para cada posición en un lugar del seguro indicado en carátula de póliza, pero en total, una cuantía no superior a la indemnización máxima por evento siniestral y, en total, no superior a la suma global que se consigne como suma asegurada en carátula de póliza.

En caso de un siniestro cubierto por la póliza, el monto de tal pérdida o indemnización será automáticamente restituido inmediatamente después de ocurrir el siniestro y, en consideración a tal restitución, el Asegurado queda comprometido a pagar al Asegurador la prima a prorrata que resulte sobre el monto de tal indemnización, desde la fecha del siniestro hasta el próximo vencimiento de la póliza.

b) Sección II - Interrupción del negocio

En caso de que durante el período de vigencia del seguro el negocio del Asegurado en el/los lugar/es del seguro mencionados en carátula de póliza sea interrumpido o menoscabado a causa de pérdidas, destrucciones o daños a indemnizar bajo la Sección I, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado en concepto del daño definido a continuación y ocasionado por interrupción o tal menoscabo del negocio bajo la condición de que la responsabilidad del Asegurador no sobrepase en ninguno de los casos la suma asegurada total o el límite de indemnización de esta Sección o cualquier otra suma que pueda ser establecida a título posterior mediante adición a la póliza firmada por el Asegurador o en nombre del Asegurador.

JORGE REYES
GERENTE GENERAL
EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGURADORA S.A.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGURADORA S.A. Rojas Plaz

• Abogada •
Mat. C.S.J. N° 54.962

Denominación del Plan: Seguro de Todo Riesgo Operativo..

Código de Inscripción N°: 23-0052.

Pág. 25

CLÁUSULA 2:

El Asegurador indemnizará también todo daño material directo, producido a los bienes objeto del seguro por:

- a) Hechos de tumulto popular, huelga y lock-out, incluidos los hechos de terrorismo originados en los referidos acontecimientos.
- b) Otros hechos de vandalismo, terrorismo y malevolencia, aunque no se originen en las circunstancias del inciso a) y siempre que no formen parte de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición, motín o guerrilla.
- c) Impacto de aeronave, vehículos terrestres, sus partes componentes y/o cargas transportadas.
- d) Humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que en el caso de quemadores de combustible se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gases y/o humo, conforme a las reglamentaciones en vigor.
- e) El valor de los cimientos del o de los edificios asegurados; pozos ciegos, cámaras sépticas y sus cañerías subterráneas.

EXCLUSIONES GENERALES PARA TODAS LAS SECCIONES.

CLÁUSULA 3:

El Asegurador no indemnizará al Asegurado en concepto de pérdidas, destrucciones, daños (inclusive los daños consecuenciales) o gastos de cualquier índole que se produzcan directa o indirectamente, o que sean agravados por:

- a) Daños o pérdidas originadas en la mala fe, dolo o culpa grave del Asegurado.
- b) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.
- c) Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, huracán o ciclón, inundación.
- d) Transmutaciones nucleares.
- e) Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla, o terrorismo salvo los casos previstos en la cláusula 2 incisos a) y b).
- f) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.

JORGE REYES
Gerente General
EL SOL DEL PARAGUAY CIA DE
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. Rojas Plaz
Abogada •
Mat. C.S.J. N° 54.962

Denominación del Plan: Seguro de Todo Riesgo Operativo..

Código de Inscripción N°: 23-0052.

Pág. 26

g) Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.

h) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.

i) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva, resultase para los bienes precedentemente enunciados.

j) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que la origine.

k) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso i), salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.

l) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.

m) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.

Los siniestros enunciados en los incisos c) d) y e) acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

ñ) Con relación a las ampliaciones de cobertura a las que se refiere la Cláusula 2, se excluyen los siguientes daños o pérdidas:

De riesgos enumerados en los incisos a) y b) de la Cláusula 2:

1) Los causados directa o indirectamente por la simple cesación de trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.

2) Los causados directa o indirectamente por requisa, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre:

3) Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.

4) Los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.




 EL SOL DEL PARAGUAY COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Denominación del Plan: Seguro de Todo Riesgo Operativo..

Código de Inscripción N°: 23-0052.

Pág. 27

De riesgos enumerados en el inciso c) de la Cláusula 2:

- 1) Los producidos por aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o su carga transportada, de propiedad del Asegurado o bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos.
- 2) Los producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga.
- 3) Los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares.
- 4) Los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no que se encuentre en ellas.

De riesgos enumerados en el inciso d) de la Cláusula 2:

- 1) Los causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere el precitado inciso d).
- 2) cierre total o parcial del servicio, falta de ocupación o suspensión de las actividades por un período mayor de treinta días, de las edificaciones aseguradas o que contengan los bienes asegurados, salvo aceptación por escrito del Asegurador.

En todas las acciones de demanda, procesos u otros procedimientos en los que el Asegurador alegara que la pérdida, la destrucción, el daño, los costes o cualquier otra responsabilidad no están incluidos bajo la cobertura de esta póliza a tenor de las exclusiones, la carga probatoria de que esta pérdida, esta destrucción, este daño, estos costes o cualquier otra responsabilidad si están asegurados, recaerá sobre el Asegurado.

EXCLUSIONES ESPECIALES A LA SECCIÓN I.

CLÁUSULA 4:

Con respecto a los términos establecidos en la CLÁUSULA 1: Riesgo Cubierto – a) Sección I Daños Materiales, el Asegurador no responde en concepto de pérdidas, destrucciones o daños de:

1. bienes que estén en fase de construcción o montaje, como así también los materiales, suministros, maquinarias o equipos destinados para tal fin.
2. bienes que estén en curso de elaboración, si se producen por la propia elaboración, especialmente en la producción, el examen, la reparación, limpieza, restauración, modificación, renovación o el mantenimiento; como así también la pérdida material o alteración de las cualidades químicas o atributos físicos de materias primas y productos en curso de elaboración o terminados por: daño intencional, error operativo, vicio propio, contaminación combustión espontánea, chamuscado o ardido; falta o exceso de frío; falta

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.



Melissa Rojas Plaz
• Abogada •
Mat. G.S.J. N° 54.952

Denominación del Plan: Seguro de Todo Riesgo Operativo..

Código de Inscripción N°: 23-0052.

Pág. 28

de inertización; defectos latentes; oxidación, humedad, sequedad atmosférica y cambios de temperatura; liberación o escape de los recipientes o conductos específicos que los contienen; acción de sustancias externas o introducción accidental de sustancias extrañas (salvo sabotaje), así como la polución o daños indirectos provocados sobre otros bienes como consecuencia de estos hechos;

3. bienes cuando son transportados por carretera, en ferrocarril, por vía aérea o marítima/fluvia;
 4. aeronaves, embarcaciones y vehículos terrestres de todo tipo con patente de circulación, habilitados para transitar en la vía pública, equipos y maquinarias de construcción y maquinarias agrícolas, autopropulsados o nó, sus partes componentes y la carga transportada en los mismos;
 5. joyas, alhajas, piedras preciosas, metales preciosos, oro o plata en lingotes, pieles, curiosidades, libros raros, obras de arte, porcelana fina, mármol u otros objetos frágiles o quebradizos, piezas de artesanía y objetos artísticos, aparatos científicos o de colección de valor especial por su calidad, procedencia o antigüedad; teléfonos inalámbricos, teléfonos celulares y tarjetas telefónicas.
 6. cultivos en pie, bosques, animales, pájaros, peces, semovientes;
 7. terrenos, tierra y suelo (inclusive tierra vegetal, rellenos, material de relleno, terraplenes, diques, drenajes o alcantarillas), accesos, aceras, carreteras, pistas de despegue y aterrizaje, líneas de ferrocarril, presas, depósitos, agua de superficie, agua subterránea, canales, castilletes de sondeo, (equipos e instalaciones o torres de perforación e instalaciones bajo tierra), pozos de sondeo, gasoductos/oleoductos, cables, túneles, puentes, diques, desembarcaderos, muelles, instalaciones de explotaciones subterráneas, instalaciones off-shore, diques, canteras y minas, bienes costa afuera y construcciones o estructuras sobre el agua de mares, ríos, lagos y cursos de agua en general;
 8. bienes en posesión de clientes bajo estipulaciones de arrendamiento o acuerdos de alquiler-venta, de crédito u otras estipulaciones suspensivas de venta;
 9. bienes que, en el momento de producirse la pérdida, la destrucción o el daño, estén amparados por una(s) póliza(s) de transporte o, que de no existir esta póliza, estuvieron amparados por una(s) pólizas de transporte.
 10. moneda metálica o fiduciaria, papel moneda, dinero, cheques, tarjetas de crédito, documentos de crédito o de deudas, papeles de comercio, libros de contabilidad o de registro, manuscritos, acciones, valores mobiliarios en general, escrituras notariales, u otros documentos negociables de cualquier descripción, registros de información de cualquier tipo o descripción.
 11. mercaderías elaboradas y/o en proceso de elaboración depositadas en cámaras frigoríficas.
 12. Software.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.



JOSÉ RIVERA
Gerente General
EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

(Handwritten signature)

Melissa Rojas Plaz

• Abogada •

Mat. C.S.J. N° 54.962

Denominación del Plan: Seguro de Todo Riesgo Operativo..

Código de Inscripción N°: 23-0052.

Pág. 29

13. bienes de propiedad de terceros, que se encuentren o circulen en el predio asegurado por cualquier causa y las responsabilidades por daños a personas o cosas de terceros, provocados por los mismos;

14. croquis, dibujos, planos, patrones, modelos, clisés, moldes, matrices y en general todos los objetos materiales cuyo valor no provenga de su sustancia sino de su utilidad funcional;

15. prototipos y otros productos fabricados por el Asegurado, en su etapa de desarrollo, ensayo y pruebas

16. explosivos y armas en general;

17. maquinarias, equipos e instalaciones en general generados en los mismos o por su uso normal o falta de uso o por agentes externos (excepto incendio, rayo y explosión), desgaste, deformación, fatiga de materiales o deterioro gradual;

El Asegurador no responde en concepto de pérdidas, destrucciones o daños de bienes asegurados que sean causados, surjan o estén agravados directa o indirectamente por:

1. retraso, pérdida de mercado o cualesquiera otros daños consecuenciales o pérdidas o daños patrimoniales indirectos de cualquier naturaleza;

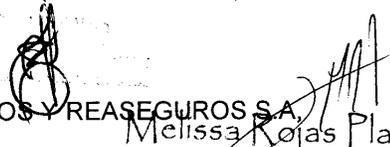
2. falta de honradez, acto fraudulento, artimañas o cualquier otro tipo de falsedad; infidelidad o deshonestidad del Asegurado y/o de sus empleados;

3. hurto, desaparición misteriosa, falta inexplicable o falta en el inventario;

4. fugas que no cierran, defecto en los puntos de soldadura, desgarró, rotura, derrumbamiento o sobrecalentamiento de termosifones, precalentadores, recalentadores, recipientes a presión o los correspondientes tubos de vapor y de alimentación; no se comprenden en estas exclusiones los daños causados por explosiones físicas y/o químicas, aunque se originaran en los equipos mencionados; averías mecánicas o eléctricas o trastornos respecto de cada máquina o equipo particular en el cual se producen tales averías o trastornos;

5. todas las causas que vayan actuando gradualmente inclusive - pero no sólo - desgaste, herrumbre, corrosión, óxido, moho, hongo, fermentación, podredumbre húmeda y seca, deterioro gradual, defecto latente, vicio inherente, deformación o distorsión que se van formando lentamente, larvas de insectos o bichos de todo tipo, microbios de todo tipo, a no ser que de ello se produzcan daños o destrucciones repentinas e imprevisibles; en este caso, la responsabilidad del Asegurador se limita a tales daños o destrucciones resultantes de ello;

6. polución o contaminación, a no ser que sean producidas por fuego, rayo, explosión, choque de aviones o de cualquier clase de aeronaves o los objetos que caen de ellos, sedición, conmoción civil, huelgas, trabajadores suspendidos de empleo y sueldo, personas que participan en disturbios laborales, personas malévolas (menos ladrones), terremoto,



 EL SOL DEL PARAGUAY, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
 Melissa Rojas Plaz
 • Abogada •
 Mat. C.S.J. N° 54.962

Denominación del Plan: Seguro de Todo Riesgo Operativo..

Código de Inscripción N°: 23-0052.

Pág. 30

tempestad, granizo, inundación, escape de agua de los depósitos o de las tuberías o choque con un vehículo terrestre o animal;

7. nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de edificios u otros bienes dañados; no se consideran excluidas la destrucción y/o la demolición ordenada por la autoridad competente, de los bienes dañados como consecuencia de siniestros cubiertos por esta póliza;

8. contracción, evaporación, pérdida de peso, cambio de sabor, color, estructura o superficie, acción de la luz;

9. cambio de temperatura o humedad, fallo, operación inadecuada de sistemas de acondicionamiento de aire, de refrigeración o de calefacción a causa de un fallo en el manejo. La carga probatoria de que no ha existido error en el manejo le incumbirá al Asegurador;

10. responsabilidad civil de cualquier tipo.

11. influencias atmosféricas sobre bienes que se encuentran al aire libre o que no se encuentran en edificios completamente cerrados.

12. falta y/o falla en el suministro de electricidad, combustibles, agua, vapor, refrigeración u otros servicios necesarios para el normal cumplimiento de las tareas y obligaciones del Asegurado, salvo que tales hechos sean consecuencia de un siniestro cubierto producido en el establecimiento asegurado;

13. acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento y quemadura, chamuscado o deterioro producidos por proximidad a fuentes de calor, sin incendio;

14. hundimiento y/o desplazamiento del terreno, desprendimiento de tierra o rocas, alza del nivel de aguas y enfangamiento;

15. granizo;

16. Lucro cesante.

17. Interrupción de la Explotación (Pérdida de Beneficios)

El Asegurador no responderá por:

1. los gastos destinados a rectificar en caso de material defectuoso, ejecución o planificación deficiente;

2. los gastos destinados a la conservación normal, reparación normal, mantenimiento;

3. los gastos que se produzcan a causa de programación falsa o no autorizada, perforación, etiquetado o inserción, borrado inadvertido de informaciones o destrucción de soportes de

EL SOL DEL PARAGUAY COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz
• Abogada •
Mat. C.S.J. N° 54.962

Denominación del Plan: Seguro de Todo Riesgo Operativo..

Código de Inscripción N°: 23-0052.

Pág. 31

datos y a causa de pérdidas de información sobre soportes de datos provocados por campos magnéticos;

4. multas, infracciones y penalidades legales;

5. errores u omisiones en el diseño, planos, especificaciones técnicas, manufactura o montaje incorrecto de maquinarias o equipos asegurados, sus instalaciones y partes componentes y el costo de reposición, reparación o rectificación de materiales defectuosos, uso de materiales inadecuados o mano de obra defectuosa;

EXCLUSIONES ESPECIALES A LA SECCIÓN II

CLÁUSULA 5:

Con respecto a los términos establecidos en la CLÁUSULA 1: Riesgo Cubierto – b) Sección II Interrupción del Negocio, el Asegurador no responde en concepto de pérdidas, destrucciones o daños de Esta póliza no concede cobertura a ningún daño a consecuencia de la interrupción o del menoscabo del negocio que sea causado directa o indirectamente por

2. cualquier clase de restricciones de la autoridad pública en lo que se refiere a la reconstrucción u operación;

3. la falta de capital suficiente por parte del Asegurado para la reconstrucción a su debido tiempo o el reemplazo a su debido tiempo de los bienes perdidos, destruidos o dañados;

4. la pérdida del negocio que se deba a causas tales como suspensión o cancelación de una licencia de arrendamiento o de un pedido, etc. , que se produzca después del momento en el que los bienes perdidos, destruidos o dañados estén de nuevo en condiciones de funcionar y las operaciones hubieran podido ser reanudadas en caso de que esta licencia de arrendamiento o este pedido, etc., no hubiera expirado o no hubiera sido objeto de suspensión o de cancelación, salvo que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la Sección I de esta póliza.

Esta póliza no otorga cobertura a la franquicia deducible indicada en carátula de póliza, que ha de ser sufragada por el Asegurado.

COSA O COSAS NO ASEGURADAS:

CLÁUSULA 6:

El asegurador, salvo estipulación contraria expresa en la presente cláusula o su endoso, no asegura las cosas siguientes: plantas, árboles, granos, pastos y otras cosechas que se encuentren a la intemperie fuera de edificios o construcciones; automóviles, tractores y otros vehículos de propulsión propia; toldos, grúas u otros aparatos izadores (a menos que estos

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.



MARCELO ZENY
Gerente General
EL SOL DEL PARAGUAY CIA DE
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.



Melissa Rojas Plaz
Gerente
34 999

Denominación del Plan: Seguro de Todo Riesgo Operativo..

Código de Inscripción N°: 23-0052.

Pág. 32

últimos aparatos se encuentren dentro de los edificios techados y con paredes externas completas en todos sus costados); máquinas perforadoras del suelo, hilos de transmisión de electricidad, teléfono o telégrafo y sus correspondientes soportes fuera de edificios, cercos, ganado, maderas, chimeneas metálicas, antenas de radio y sus respectivos soportes pozos petrolíferos y/o sus equipos de bombas, torres receptoras y/o transmisoras de estaciones de radio, aparatos científicos, letreros, silos o sus contenidos, galpones y/o sus contenidos (amenos que estos sean techados y con sus paredes enteras completas en todos sus costados) cañerías descubiertas, bombas y/o molinos de vientos y sus torres, torres y tanques de agua y sus soportes, otros tanques y sus contenidos y sus soportes, soportes, tranvías y sus puentes y/o super-estructuras y sus contenidos, techos precarios, temporarios o provisorios y sus contenidos, estructuras provisorias para techos, techos y/o sus contenidos ni edificios o contenidos de tales edificios en curso de construcción o reconstrucción salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes; ni otros artículos, mercaderías, materiales y otros bienes y/o estructuras abiertas (no comprendidas entre las específicamente excluidas por la Póliza) que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente techadas y con sus paredes externas completas en todos los costados.

RIESGOS NO ASEGURADOS.

CLÁUSULA 7:

El Asegurador no será responsable por los daños o pérdidas causadas por heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultánea o consecuentemente a huracán, ciclón y/o tornado, ni por daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por chaparrones o explosión, ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por maremotos, mares, oleajes, subida de agua o inundación ya sea que fueran provocadas por el viento o no; tampoco será el Asegurador responsable por daños o pérdidas causadas por el granizo, arena o tierra sean éstos impulsados por el viento o no.

RIESGOS ASEGURADOS CONDICIONALMENTE.

CLÁUSULA 8:

El Asegurador, en el caso de daños o pérdidas por lluvia y/o nieve al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos sólo responderá cuando el edificio asegurado o el que contiene a los bienes asegurados, hubiere sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un huracán, ciclón o tornado y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa o inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura o aberturas en el techo o puertas y/o ventanas externas, causado por tal huracán, ciclón o tornado. Excluye los daños o pérdidas por lluvia y/o nieve que penetre a través de

EL SOL DEL PARAGUAY COMPANIA DE SEGUROS REASEGUROS S.A.



JORGE REYES
Gerente General
EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.



Melissa Rojas Plaza
• Abogada •

Mat. C.S.J. N° 54.962

Denominación del Plan: Seguro de Todo Riesgo Operativo..

Código de Inscripción N°: 23-0052.

Pág. 33

puertas y/o ventanas, banderolas y/u otras aberturas que no sean las estipuladas más arriba.

SUMAS ASEGURADAS

CLÁUSULA 9:

1. Suma asegurada para daños materiales: la suma asegurada estipulada en el frente de póliza es el límite máximo de indemnización por el cual será responsable la aseguradora, respecto de cada pérdida o serie de pérdidas emergentes de un solo hecho, no pudiendo nunca ser mayor a dicha suma. Esto también estará limitado respecto de pérdidas causadas por un riesgo que esté sujeto a un límite de indemnización global anual, según lo especificado en la carátula de póliza.

Salvo el caso de bienes que se aseguren a valor de reposición a nuevo, se entiende como valor asegurable de los bienes cubiertos, que será considerado para establecer la regla proporcional aplicable para el cálculo de las indemnizaciones, el siguiente:

- a) Para "Edificios, construcciones, mejoras y mobiliario", su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso, antigüedad y estado.
- b) Para "Maquinarias, instalaciones, máquinas de oficina y demás efectos", su valor de plaza a nuevo, con deducción de su depreciación por uso, antigüedad, estado y grado de obsolescencia, esto último si correspondiera.
- c) Para "Mercaderías, suministros y existencias en proceso de elaboración", por el valor de costo de la materia prima y mano de obra empleada y gastos generales imputables a la fabricación. Para otros bienes adquiridos a terceros, su costo de adquisición, sin exceder en ambos casos su precio de venta en plaza donde opera el Asegurado, en igual nivel de calidad y cantidad de unidades.
- d) Para "Bienes de terceros", en caso de haberse otorgado su cobertura, el valor por el cual sea responsable el Asegurado, hasta su valor de reposición.
- e) Para "Documentos no excluidos específicamente", por su valor en blanco más el costo de transcripción.

2. Suma asegurada para Interrupción del Negocio: solamente se otorgará cobertura de Interrupción del Negocio si el Asegurado informa al Asegurador la suma asegurada requerida y paga la prima adicional correspondiente.

2.1 Infraseguro: si el artículo asegurado bajo la respectiva posición, al ocurrir pérdidas, daños o destrucción, tuviera un valor asegurable mayor que el correspondiente a la suma asegurada, el Asegurado se considerará como su propio asegurador para la diferencia entre ambas sumas, y participará en la indemnización en la proporción que le corresponda. La suma asegurada de cada artículo bajo la Sección II de esta póliza para el cálculo del infraseguro, está sometida por separado de la suma asegurada bajo la Sección I de Daños Materiales.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.



JORGE REYES
Gerente General
EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.



Melissa Rojas Plaz
Abogada
Mat. C.S. N° 54.962

Denominación del Plan: Seguro de Todo Riesgo Operativo..

Código de Inscripción N°: 23-0052.

Pág. 34

2.2 Límite de indemnización: el Límite de Indemnización indicado para la Sección II, si ha sido fijado, se verá disminuido por el infraseguro en la proporción entre la suma asegurada y el valor asegurable, de acuerdo a lo indicado en el inciso 9.2.1 de este artículo. En caso de infraseguro, el Asegurador indemnizará el daño sólo en la proporción entre la suma asegurada y el valor asegurable.

MODALIDAD DE COBERTURA.

CLÁUSULA 10:

1. Prorrata: Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima. Si la suma asegurada es inferior al valor asegurado, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores. Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente. Cuando el siniestro sólo cause un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden.

2. Primera Pérdida Relativa: Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima. Este seguro se efectúa a primera pérdida relativa con respecto a los bienes asegurados, siempre que el valor asegurable de esos bienes no exceda de la suma que se indica en las especificaciones. Si el valor asegurable de esos bienes objeto del seguro excediera del monto del valor asegurable así declarado, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte entre el valor asegurable declarado y el valor asegurable real.

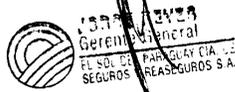
Este seguro se efectúa a prorrata respecto de los bienes que se hubiesen cubierto específicamente y en tal caso, si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo cause un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden.

3. Primera Pérdida Absoluta (Aplicable exclusivamente para los sublímites de indemnización): Si al tiempo del siniestro la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.



Melissa Rojas Plaz
Abogada
C. S. I. N° 54.962

Denominación del Plan: Seguro de Todo Riesgo Operativo..

Código de Inscripción N°: 23-0052.

Pág. 35

Este seguro se efectúa a primera pérdida absoluta y en consecuencia, el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las especificaciones, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo cause un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden.

DEDUCIBLES:

CLÁUSULA 11:

Cada pérdida o serie de pérdidas emergente de un mismo hecho será ajustada por separado y del monto de cada pérdida así ajustada se deducirá el importe del deducible expresado en la carátula de póliza para cada una de las coberturas indicadas.

Los deducibles serán aplicables para cada acontecimiento o serie de acontecimientos derivados de un mismo hecho ocurrido durante la vigencia de la presente póliza. El Asegurador solamente será responsable en exceso de dichos montos y/o días.

Esta póliza no cubre los deducibles que se indican en la carátula de póliza y que no se imputan sino después de aplicar todas las otras condiciones de la póliza inclusive las condiciones de infraseguro.

BASES DEL AJUSTE DE SINIESTROS.

CLÁUSULA 12:

1 En caso de pérdida o daño a bienes asegurados por la presente póliza y para el cálculo de la prima la base de

valuación y ajuste será la siguiente:

a) Sobre existencias en procesamiento y productos terminados al valor de la materia prima y la mano de obra insumidos más la proporción adecuada de cargas generales.

b) Sobre libros de contabilidad, extractos, dibujos, sistemas de índice por tarjetas y otros registros (excepto películas, cintas, discos, tambores, celdas y otros medios de registro o almacenamiento magnético para procesamiento electrónico de datos), sin exceder el costo de los libros o tarjetas en blanco o de otros materiales en blanco más el costo de mano de obra incurrido por el Asegurado para transcribir o copiar tales registros.

c) Sobre muestras, modelos, moldes, clisés, matrices, planos y diseños por un valor que no sobrepase los costos de la mano de obra empleada en su confección y el de la materia

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.



JORGE REYES
Gerente General
EL SOL DEL PARAGUAY CIA DE
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

(Handwritten signature)

Melissa Rojas Plaz
Abogada

Mat. N.º 54.962

Denominación del Plan: Seguro de Todo Riesgo Operativo..

Código de Inscripción N°: 23-0052.

Pág. 36

prima insumida para la reconstrucción sin tomar en cuenta ningún otro valor ya sea artístico o de privilegio.

d) Sobre películas, cintas, discos, tambores, celdas y otros medios de registro o almacenamiento magnético, sin exceder el costo de tales medios en su forma no expuesta o en blanco.

e) Sobre programas de computación y datos sin exceder el costo de mano de obra incurrido por el Asegurado para transcribir o copiar tales programas y datos de duplicados u originales de la generación previa, pero esta Póliza no asegura ningún otro costo incluyendo investigación u otros costos para recrear información perdida.

f) Respecto de todo otro bien el arreglo se basará en el costo de reparar, reemplazar o reinstalar (cualquiera sea el menor) con material de similar tipo y calidad sin deducción por depreciación, sujeto a las siguientes condiciones:

g) Las reparaciones, el reemplazo o la reinstalación (todo ello referido en adelante como "reemplazo") deben ser ejecutados con la debida diligencia y prontitud, y en caso de excederse el plazo de 12 meses se solicitará el consentimiento de los Aseguradores de la presente póliza.

h) Hasta que el reemplazo haya sido efectuado el monto de la responsabilidad según esta Póliza respecto a pérdidas estará limitado al valor real efectivo en el momento de la pérdida;

i) Si el reemplazo con material de similar tipo y calidad fuera restringido o prohibido por cualesquiera estatutos, ordenanzas o leyes, cualquier incremento en el costo del reemplazo debido a ello quedará fuera de la cobertura de esta cláusula.

La responsabilidad de los Aseguradores por pérdidas según esta Póliza incluyendo esta cláusula no excederá el menor de los siguientes montos:

a) el monto de la Póliza aplicable a los bienes destruidos o dañados;

b) el costo de reemplazo de los bienes o de cualquier parte de los mismos con bienes idénticos y destinados al mismo empleo y uso;

c) el monto real y necesariamente gastado en reemplazar dichos bienes o cualquier parte de los mismos.

2. En caso de alguna pérdida, alguna destrucción o algún daño, la indemnización bajo esta Sección se calculará sobre la base de reinstalación de la reposición de los bienes perdidos, destruidos o dañados, a reserva de las siguientes disposiciones:

2.1 Reinstalación o reposición significa.

(1) en caso de que se pierdan o sean destruidos bienes, reconstrucción de edificios o reemplazo de los demás bienes por bienes similares, en ambos casos en el mismo estado, pero no mejores o mayores de lo que son en estado nuevo;

EL SOL DEL PARAGUAY COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.



JORGE REYES
Gerente General
EL SOL DEL PARAGUAY COMPANIA DE
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Abogada •
Mat. N° 54.982

Denominación del Plan: Seguro de Todo Riesgo Operativo..

Código de Inscripción N°: 23-0052.

Pág. 37

(2) en caso de bienes dañados, reparación del daño y restablecimiento de la parte dañada de los bienes, de forma que su estado corresponda en lo esencial al estado nuevo, pero no mejor ni mayor.

2.2 Condiciones especiales.

(1) Los trabajos de reinstalación (que pueden ser llevados a cabo en otro lugar y de otra forma, de acuerdo a los requerimientos del Asegurado, a reserva de la responsabilidad del Asegurador no siendo incrementada con ello) se comenzarán y llevarán a cabo lo antes posible. De lo contrario, no se realizará ningún pago que sobrepase el importe que habría tenido que abonarse bajo esta póliza en caso de que estas disposiciones especiales no hubiesen sido incorporadas aquí.

(2) En caso de bienes-destruídos o dañados solamente en parte, el Asegurador únicamente responderá de los gastos que hubieran tenido que ser pagados para la reinstalación si estos bienes tuviesen quedado completamente destrozados.

(3) Si en el momento de la reinstalación, los costes que hubieran tenido que ser desplegados para la reinstalación en el caso de que todos los bienes incluidos en la cobertura de esta posición hubieran quedado destruidos rebasaran la suma asegurada al acaecer cualquier clase de destrucción o cualquier clase de daño, el Asegurado será contemplado cómo su propio Asegurador para el importe diferencial entre la suma asegurada y el importe que represente los costes de la reinstalación de todos los bienes, y el Asegurado sufragará una parte proporcional dentro del daño.

(4) Hasta que los costes de la reinstalación o del reemplazo sean desplegados efectivamente, el importe a pagar bajo cada posición será calculado tomando como base el valor actual de los bienes afectados por el daño inmediatamente antes de la pérdida, de la destrucción o del daño con una depreciación razonable de su valor en concepto de edad, desgaste y estado.

INDEMNIZACIÓN.

CLÁUSULA 13:

El Asegurador indemnizará los daños ajustados en el lapso de 15 días a partir del recibo del informe final del liquidador o de una prueba equivalente del daño.

Pago a cuenta: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, este, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta.

El Asegurador estará facultado para retener la indemnización

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.



JORGE REYES
Gerente General
EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz

• Abogada •

Mat. C.S.J. N° 54.962

Denominación del Plan: Seguro de Todo Riesgo Operativo..

Código de Inscripción N°: 23-0052.

Pág. 38

a) si hubiera dudas sobre el derecho a recibir la indemnización por parte del Asegurado, hasta que el Asegurador reciba la necesaria prueba al respecto;

b) si, en relación con el daño, se iniciaran diligencias policiales o se iniciaran investigaciones de orden jurídico-penal contra el Asegurado, hasta el momento en que finalicen tales diligencias o investigaciones.

PROCEDIMIENTO ARBITRAL.

CLÁUSULA 14:

Si surgiera alguna diferencia de opinión en cuanto al importe a pagar bajo esta póliza (pero ya habiéndose admitido la obligación de indemnizar), tales diferencias serán presentadas a un juez árbitro a nombrar por escrito por las partes contratantes para que adopte una decisión; en caso de que las partes contratantes no logran ponerse de acuerdo sobre el nombramiento de un juez árbitro, entonces el caso se presentará a dos jueces árbitros, viniendo obligada cada una de las partes contratantes a nombrar por escrito a un juez árbitro en el período de tiempo de un mes calendario después de haber sido requerido ello por la otra parte; si los jueces árbitros no se pusieran de acuerdo, el caso será presentado a un juez árbitro dirimente que será nombrado por escrito por los dos jueces árbitros con anterioridad al comienzo del procedimiento arbitral. El juez árbitro dirimente se reunirá con los jueces árbitros y ocupará la presidencia en las reuniones. El fallo de un laudo es condición previa para el derecho de elevar acción legal contra el Asegurador.

Cada parte (Asegurador y Asegurado) abonará los gastos y honorarios de su árbitro, y los del tercero serán abonados por la parte cuya pretensión se aleje más del fallo definitivo; salvo en caso de empate, en que se pagarán por mitades por las partes. El tribunal arbitral sesionará en la ciudad de emisión de la póliza.

PAGO DE INTERESES.

CLÁUSULA 15:

El Asegurador no quedará obligado a abonar ningún interés que no sea el interés de mora o el que pudiere surgir de una eventual sentencia judicial o fallo arbitral.

FRAUDE.

CLÁUSULA 16:

En caso de que una reclamación sea fraudulenta en cualquier sentido o el Asegurado utilizase, o lo hiciese alguna persona que actúe en su nombre, medios fraudulentos con el fin de conseguir una ventaja de esta póliza, o si una pérdida de o una destrucción de o un daño en objetos asegurados o en objetos utilizados por el Asegurado en el terreno

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. *Elisssa Rojas Plaz*



Elisssa Rojas Plaz

Denominación del Plan: Seguro de Todo Riesgo Operativo..

Código de Inscripción N°: 23-0052.

Pág. 39

asegurado, con fines de negocio fueran causados con acción dolosa o con la connivencia del Asegurado, entonces caducarán todos los derechos bajo esta póliza.

SALVAMENTO Y RECUPEROS:

CLÁUSULA 17:

Todos los salvamentos, recuperos y pagos recuperados o recibidos a consecuencia de una liquidación de pérdida según esta póliza se aplicarán como si hubieran sido recuperados o recibidos antes de dicha liquidación y todos los ajustes necesarios serán efectuados por las partes de la presente Póliza.

Cualesquiera sumas recuperadas a través de procedimientos de subrogación con respecto a cualquier pérdida según el presente se ajustarán al principio de que cualesquiera intereses participantes (incluyendo el Asegurado) que hayan pagado un monto superior y por encima de cualquier pago según la presente póliza serán reembolsados primero hasta el monto pagado por ellos y los Aseguradores de la presente deberán entonces ser reembolsados aplicando cualquier saldo remanente en ese momento hasta cubrir el monto pagado según la presente; en último término, los intereses participantes (incluyendo el Asegurado) que sean excedidos por esta cobertura tendrán derecho a reclamar el residuo, si lo hubiera.

Los gastos necesarios para la recuperación de cualesquiera montos serán distribuidos entre los intereses participantes (incluyendo el Asegurado) en proporción a sus respectivos recuperos según la liquidación final.

DEBIDA DILIGENCIA:

CLÁUSULA 18:

El Asegurado actuará con la debida diligencia y hará todas aquellas cosas razonablemente practicables para evitar o disminuir cualquier pérdida o daño a los bienes asegurados.

SUBROGACIÓN.

CLÁUSULA 19:

En caso de que el Asegurador pague al Asegurado alguna indemnización bajo esta póliza, sin necesidad de declaración expresa, el Asegurado subrogará al Asegurador en sus derechos para recobrar la pérdida o daño indemnizado al Asegurado, pudiendo ejercer las acciones que competan a éste contra terceros responsables de la pérdida, daño o destrucción.

PERÍODO DE VIGENCIA DEL SEGURO.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.



[Handwritten signature]

Melissa Rojas Plaz

• Abogada •

Mat. C.S.J. N° 54.962

Denominación del Plan: Seguro de Todo Riesgo Operativo..

Código de Inscripción N°: 23-0052.

Pág. 40

CLÁUSULA 20:

El período de vigencia del seguro es el estipulado en carátula de póliza. Tanto el comienzo como la expiración serán a las 12 horas del mediodía de las fechas mencionadas en dicha carátula. Tomará efecto solo cuando la Compañía haya percibido por anticipado el pago de la prima única o el correspondiente a la primera cuota de acuerdo al plan de pago estipulado en la presente póliza y la póliza haya sido firmado por los Contratantes. La Compañía solo resulta obligada cuando se hayan cumplido ambas condiciones.

ÁMBITO DE LA COBERTURA.

CLÁUSULA 21:

Esta póliza asegura bienes localizados dentro los límites geográficos del territorio de la República del Paraguay.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

CLÁUSULA 22:

El asegurado se compromete a:

1. Adoptar todas las medidas razonables de prevención de daños, es decir, que adoptará, por su propia cuenta, todas las medidas de precaución que se puedan exigir de él, seguirá las recomendaciones que le haga el Asegurador para prevenir pérdidas, destrucciones o daños, y también cumplirá las disposiciones legales y las recomendaciones del fabricante.
2. Mantener la maquinaria en buen estado de funcionamiento y evitar no sobrecargarla habitual o esporádicamente o utilizarla en trabajos para los que no fue construida. Asimismo será condición de cobertura que el asegurado cumpla en un todo de acuerdo con los requisitos de mantenimiento preventivo y periódico requerido por el fabricante, debiendo quedar los mismos debidamente registrados a los efectos de verificación en caso de un siniestro.
3. No efectuar pruebas de presión de vapor o hidráulicas, de embalamiento y, en general, pruebas de funcionamiento de cualquier clase por las que se someta a las máquinas aseguradas a esfuerzos o trabajos superiores a los de su normal funcionamiento.
4. Observar las prescripciones legales sobre condiciones de seguridad y prevención de accidentes.
5. El asegurado se compromete para la cobertura de Robo a que el local o donde se encuentren ubicados los objetos expuestos al riesgo, reúnan las siguientes condiciones:
 1. Las paredes exteriores o linderas o medianeras y techos deberán ser de ladrillo o cemento, o material de análoga resistencia a la fractura o forzamiento.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

JORGE REYES
Gerente General
EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz
Abogada
M.B.T. C.S.J. N° 54.962

Denominación del Plan: Seguro de Todo Riesgo Operativo..

Código de Inscripción N°: 23-0052.

Pág. 41

2. Los tragaluces y toda otra abertura con panel de vidrio sin protección suficiente, que permitieran el ingreso al edificio o local, deberán estar provistos de rejas o barrotes de hierro empotrados. No se considerará suficiente protección la existencia de cortinas de enrollar que no sean de madera o hierro. Se exceptúan de la exigencia establecida en este inciso, a las vidrieras, escaparates y puertas que den a la calle, cuando se trate de locales de comercio, salvo pacto en contrario.
3. Todas las puertas exteriores deberán estar provistas además de su correspondiente cerradura, de pasadores internos o pasadores internos con candados cuando las mismas tengan partes de vidrio o material de similar o menor resistencia, salvo las puertas que utilicen como última salida, las que obligadamente deberán contar con cerraduras de seguridad tipo doble paleta.
4. Cuando las puertas exteriores no cuenten con una estructura razonablemente resistente a la fractura o al forzamiento, deberán ser suficientemente reforzadas.
5. las cerraduras, candados, pasadores, trabas y demás mecanismos similares exigidos por esta póliza deberán estar debidamente cerrados cada vez que el riesgo asegurado quede sin persona alguna en su interior.
6. Llevar en debida forma registro o anotación contable de los valores.
7. El Asegurado conviene en mantener un registro exacto de todos los bienes bajo riesgo según la presente, los cuales estarán abiertos a inspección por los Aseguradores o sus representantes.
8. Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento de un siniestro.
9. Producido el siniestro cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los valores robados, y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.
10. Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro y/o las impuestas por las disposiciones reglamentarias vigentes, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras.
11. Comunicar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los valores.
12. El Asegurado también se compromete a permitir a la Compañía la inspección de los bienes asegurados, en todo momento, por persona autorizada por la misma y proporcionarle cuantos detalles e información sean necesarios para la debida apreciación del riesgo.
13. Todas las obligaciones del Asegurado en conexión con esta póliza regirán durante el período total de vigencia de esta póliza; el incumplimiento de estas obligaciones, en tanto ello conlleve el incremento del riesgo de pérdida, destrucción, o daño, hará caducar todo tipo de reclamación en relación con la pérdida, destrucción o daño ocasionado por ello.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.



Melissa Rojas Plaz
• Abogada •
Mat. C.S.J. N° 54.962

Denominación del Plan: Seguro de Todo Riesgo Operativo..

Código de Inscripción N°: 23-0052.

Pág. 42

CLÁUSULA PARA LA COBERTURA DE INTERRUPCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN.

CLÁUSULA 23:

CEDULA "A"

Seguro contra pérdida de beneficios y gastos permanente especificados a prorrata hasta la suma asegurada establecida en carátula de póliza. La indemnización que corresponde bajo este artículo queda limitada a la pérdida del BENEFICIO BRUTO debido a la (a) reducción del Giro Comercial y (b) Aumento de Costo de Explotación y el importe pagadero como indemnización será:

a) Respecto a la reducción del Giro Comercial: la suma que se obtiene aplicando el Tipo de Beneficio Bruto a la merma originada exclusivamente por el Daño, en el Giro Comercial Normal.

b) Respecto al Aumento de Costo de explotación: los gastos adicionales (sujeto al Memorandum N° 23.1.7 detallado más abajo) necesaria y razonablemente incurrido por el Asegurado con el solo fin de evitar o disminuir la reducción del Giro Comercial que se habría registrado durante el Período de Indemnización a consecuencia del daño de no haberse realizado dichas erogaciones, quedando estipulado que esta indemnización no excederá de la cifra resultante de aplicar el Tipo de Beneficio Bruto al monto de la reducción evitada.

1. PAGO BAJO LOS INCISOS a) y b) quedan sujetos a la siguiente estipulación:

Si alguno de las Gastos Permanentes Especificados cesare o quedare reducido como consecuencia del Daño durante el Período de Indemnización, se hará deducción correspondiente. Siempre que la suma asegurada por este articulo sea inferior a la cifra que resulte de aplicar el Tipo de Beneficio Bruto al Giro Comercial Anual, el importe pagadero quedará proporcionalmente reducido.

2. DEFINICIÓN DE BENEFICIO BRUTO: Es la suma que arroja el monto de los Gastos Permanentes Especificados y el Beneficio Neto; o, de no registrarse Beneficio Neto, el monto de los Gastos Permanentes Especificados menos igual proporción de toda pérdida neta que el monto de los Gastos Permanentes Especificados guarda con respecto al monto de todos los gastos permanentes del negocio.

3. DEFINICIÓN DE BENEFICIO NETO: Es el beneficio comercial neto (excluyendo todo ingreso o salida imputable a cuenta capital), que resulte del Negocio del Asegurado en el Local, luego de hacer provisión adecuada para gastos permanentes y otros gastos y para desvalorización.

4. DEFINICIÓN DE GASTOS PERMANENTES ESPECIFICADOS: Se incluyen todos los gastos permanentes asegurables, en que pueda incurrir el Asegurado indispensables para mantener su negocio después de un siniestro cubierto por la presente Póliza.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.



JORGE REYES
Gerente General
EL SOL DEL PARAGUAY CIA. S.A.
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

[Handwritten signature]

Melissa Rojas Plaz
• Abogada •
Mat. C.S.J. N° 54.962

Denominación del Plan: Seguro de Todo Riesgo Operativo..

Código de Inscripción N°: 23-0052.

Pág. 43

5. DEFINICIÓN DE GIRO COMERCIAL: El monto pagado o pagadero al Asegurado por mercaderías vendidas y entregadas desde el Local, como asimismo por trabajos realizados y materiales suministrados.

6. DEFINICIÓN DE PERIODO DE INDEMNIZACION: Es el período que comienza en la fecha de ocurrir el Daño y por el período definido en carátula de póliza, durante el cual los resultados del Negocio quedaren afectados como consecuencia del Daño.

7. MEMORANDUM:

1. Si durante el Período de Indemnización el Asegurado u otros por su cuenta vendieren mercaderías o prestaren servicios fuera del Local en beneficio del Negocio, el monto abonado o a abonar respecto de tales ventas o servicios será tenido en cuenta al calcular el Giro Comercial durante dicho Período de Indemnización.

2. Siempre que esta Póliza no cubra la totalidad de Gastos Permanentes del Negocio, al computarse la indemnización recuperable bajo la misma en concepto de Aumento de Costo de Explotación, sólo se tendrá en cuenta la proporción del desembolso adicional que el monto del Beneficio Neto y los Gastos Permanentes Especificados guarda con respecto al monto del Beneficio Neto y a todos los gastos permanentes.

8. ACLARACION:

TIPO DE BENEFICIO BRUTO: Es el Tipo de beneficio Bruto realizado sobre el Giro Comercial durante el ejercicio financiero anterior a la fecha de ocurrir el Daño.

GIRO COMERCIAL ANUAL: Es el Giro Comercial realizado durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de ocurrir el Daño.

GIRO COMERCIAL NORMAL: Es la suma del Giro Comercial de los meses dentro de los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del Daño que corresponden á los meses del Período de Indemnización.

CANTIDAD DE PRODUCCION ANUAL: Es la Cantidad de Producción realizada durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de ocurrir el Daño.

CANTIDAD DE PRODUCCION NORMAL: Es la suma de la Cantidad de Producción de los meses dentro de los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del Daño que corresponden a los meses del Período de Indemnización.

En el que practicarán los reajustes necesarios para establecer el desarrollo progresaba o decrecimiento del negocio y las variaciones en o las circunstancias especiales que lo afecten, sean antes o después del daño o que los hubieren afectado de no haberse producido el daño, de modo que las cifras así reajustadas representen, dentro de la exactitud posible los resultados que se habrían registrado durante el periodo relativo después del daño de no haber ocurrido éste.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA



JORGE REYES
Gerente General
EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.



Melissa Rojas Plaz
• Abogada •
C.S.J. N° 54.962

Denominación del Plan: Seguro de Todo Riesgo Operativo..

Código de Inscripción N°: 23-0052.

Pág. 44

CEDULA "B"

Seguro contra pérdida de beneficios y gastos permanente especificados a prorrata hasta la suma asegurada establecida en carátula de póliza. La indemnización que corresponde bajo este artículo queda limitada a la pérdida del Beneficio Bruto debido a (a) reducción de la Cantidad de Producción y (b) Aumento de Costo de Explotación y el importe pagadero como indemnización será:

a) Respecto a la reducción de la Cantidad de Producción: la suma que se obtiene aplicando el Tipo de Beneficio Bruto a la merma originada exclusivamente por el Daño en la Cantidad de Producción del Periodo de Indemnización con relación a la Cantidad de Producción Normal.

b) Respecto al Aumento de Costo de Explotación: los gastos adicionales (sujeto al Memorándum N° 23.2.6 detallado más abajo) necesaria y razonablemente incurridos por el Asegurado con el solo fin de evitar o disminuir la reducción de la Cantidad de Producción que se hubiere registrado durante el Periodo de Indemnización a consecuencia del Daño, de no haberse realizado dichas erogaciones; que dando estipulado que esta indemnización no excederá de la cifra resultante de aplicar el Tipo de Beneficio Bruto al monto de la reducción evitada. PAGOS BAJO LOS INCISOS a) y b) quedan sujetos a la siguiente estipulación:

Si alguno de los Gastos Permanentes Especificados cesare o quedare reducido como consecuencia del Daño durante el Periodo de Indemnización, se hará la deducción correspondiente. Queda convenido que si la suma asegurada es inferior a la cifra que se obtiene aplicando el Tipo de Beneficio Bruto a la cantidad de Producción Anual, el importe pagadero quedará proporcionalmente reducido.

1. DEFINICIÓN DE BENEFICIO BRUTO: Es la suma que arroja el monto de los Gastos Permanentes Especificados y el Beneficio Neto; o, de no registrarse Beneficio Neto, el monto de los Gastos Permanentes Especificados menos igual proporción de toda pérdida neta que el monto de los Gastos Permanentes Especificados guarda con respecto al monto de todos los gastos permanentes del negocio.

2. DEFINICION DE BENEFICIO NETO: El beneficio comercial neto (excluyendo todo ingreso o salida imputable a cuenta capital), que resulte del Negocio del Asegurado en el Local, luego de hacer provisión adecuada para gastos permanentes y otros gastos y para desvalorización.

3. DEFINICION DE GASTOS PERMANENTES ESPECIFICADOS: Se incluyen todos los gastos permanentes asegurables, en que pueda incurrir el Asegurado indispensables para mantener su negocio después de un siniestro cubierto por la presente Póliza.

4. DEFINICIÓN DE CANTIDAD DE PRODUCCION: La cantidad de producción definida en carátula de póliza.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.



JOBERTOS
Gerente General
EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Paz

• A. S. A. •
Mat. C.S. N° 54.962

Denominación del Plan: Seguro de Todo Riesgo Operativo..

Código de Inscripción N°: 23-0052.

Pág. 45

5. DEFINICION DE PERÍODO DE INDEMNIZACION: Es el período que comienza en la fecha de ocurrir el daño y por el período definido en carátula de póliza, durante el cual los resultados del Negocio quedaren afectados como consecuencia del Daño.

6. MEMORANDUM

1. Si durante el Período de Indemnización el Asegurado u otros por su cuenta fabricaren o elaboraren los bienes o mercaderías indicadas en carátula de póliza, fuera del Local y en beneficio del Negocio, dicha fabricación o elaboración será tenida en cuenta al computar la Cantidad de Producción durante el Período de Indemnización.

2. Siempre que ésta póliza no cubra la totalidad de los gastos permanentes del Negocio, al computarse la indemnización recuperable bajo la misma en concepto de Aumento de Costo de Explotación, sólo se tendrá en cuenta la proporción del desembolso adicional que el monto del Beneficio Neto y los Gastos Permanentes Especificados guarda con respecto al monto del Beneficio Neto y a todos los gastos permanentes.



EL SOL DEL PARAGUAY COMPANÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz

Abogada •

C.S.L. N° 54.962

Denominación del Plan: Seguro de Todo Riesgo Operativo..

Código de Inscripción N°: 23-0052.

Pág. 46

TARIFARIO DE PERIODO CORTO

Si el Asegurado opta por la rescisión del contrato, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido según las siguientes tarifas de corto plazo. (Art. 1562 C.C.)

Cuando se contraten seguros por un término menor al de un año (corto plazo), se establecerá la prima de acuerdo con la siguiente Tabla (porcentaje sobre la prima anual):

TABLA DE PERIODO CORTO

| Días | % |
|------|-------|------|-------|------|-------|------|-------|------|-------|------|-------|
| 1 | 15,20 | 62 | 29,40 | 123 | 43,60 | 184 | 57,90 | 245 | 72,10 | 306 | 86,30 |
| 2 | 15,50 | 63 | 29,70 | 124 | 43,90 | 185 | 58,10 | 246 | 72,30 | 307 | 86,50 |
| 3 | 15,70 | 64 | 29,90 | 125 | 44,10 | 186 | 58,30 | 247 | 72,50 | 308 | 86,70 |
| 4 | 15,90 | 65 | 30,10 | 126 | 44,30 | 187 | 58,60 | 248 | 72,80 | 309 | 87,00 |
| 5 | 16,20 | 66 | 30,40 | 127 | 44,60 | 188 | 58,80 | 249 | 73,00 | 310 | 87,20 |
| 6 | 16,40 | 67 | 30,60 | 128 | 44,80 | 189 | 59,00 | 250 | 73,20 | 311 | 87,40 |
| 7 | 16,40 | 68 | 30,80 | 129 | 45,00 | 190 | 59*,3 | 251 | 73,50 | 312 | 87,70 |
| 8 | 16,90 | 69 | 31,10 | 130 | 45,30 | 191 | 59,50 | 252 | 73,70 | 313 | 87,90 |
| 9 | 17,10 | 70 | 31,30 | 131 | 45,50 | 192 | 59,70 | 253 | 73,90 | 314 | 88,10 |
| 10 | 17,30 | 71 | 31,50 | 132 | 45,70 | 193 | 59,90 | 254 | 74,20 | 315 | 88,40 |
| 11 | 17,60 | 72 | 31,80 | 133 | 46,00 | 194 | 60,20 | 255 | 74,40 | 316 | 88,60 |
| 12 | 17,80 | 73 | 32,00 | 134 | 46,20 | 195 | 60,40 | 256 | 74,60 | 317 | 88,80 |
| 13 | 18,00 | 74 | 32,20 | 135 | 46,40 | 196 | 60,60 | 257 | 74,90 | 318 | 89,10 |
| 14 | 18,30 | 75 | 32,50 | 136 | 46,70 | 197 | 60,90 | 258 | 75,10 | 319 | 89,30 |
| 15 | 18,50 | 76 | 32,70 | 137 | 46,90 | 198 | 61,10 | 259 | 75,30 | 320 | 89,50 |
| 16 | 18,70 | 77 | 32,90 | 138 | 47,10 | 199 | 61,30 | 260 | 75,60 | 321 | 89,80 |
| 17 | 19,00 | 78 | 33,20 | 139 | 47,40 | 200 | 61,60 | 261 | 75,80 | 322 | 90,00 |
| 18 | 19,20 | 79 | 33,40 | 140 | 47,60 | 201 | 61,80 | 262 | 76,00 | 323 | 90,20 |
| 19 | 19,40 | 80 | 33,60 | 141 | 47,80 | 202 | 62,00 | 263 | 76,30 | 324 | 90,50 |
| 20 | 19,70 | 81 | 33,90 | 142 | 48,10 | 203 | 62,30 | 264 | 76,50 | 325 | 90,70 |
| 21 | 19,90 | 82 | 34,10 | 143 | 48,30 | 204 | 62,50 | 265 | 76,70 | 326 | 90,90 |
| 22 | 20,10 | 83 | 34,30 | 144 | 48,50 | 205 | 62,70 | 266 | 77,00 | 327 | 91,20 |
| 23 | 20,40 | 84 | 34,60 | 145 | 48,80 | 206 | 63,00 | 267 | 77,20 | 328 | 91,40 |
| 24 | 20,60 | 85 | 34,80 | 146 | 49,00 | 207 | 63,20 | 268 | 77,40 | 329 | 91,60 |
| 25 | 20,80 | 86 | 35,00 | 147 | 49,20 | 208 | 63,40 | 269 | 77,70 | 330 | 91,90 |
| 26 | 21,10 | 87 | 35,30 | 148 | 49,50 | 209 | 63,70 | 270 | 77,90 | 331 | 92,10 |
| 27 | 21,30 | 88 | 35,50 | 149 | 49,70 | 210 | 63,90 | 271 | 78,10 | 332 | 92,30 |
| 28 | 21,50 | 89 | 35,70 | 150 | 49,90 | 211 | 64,10 | 272 | 78,30 | 333 | 92,60 |
| 29 | 21,80 | 90 | 36,00 | 151 | 50,20 | 212 | 64,40 | 273 | 78,60 | 334 | 92,80 |
| 30 | 22,00 | 91 | 36,20 | 152 | 50,40 | 213 | 64,60 | 274 | 78,80 | 335 | 93,00 |
| 31 | 22,20 | 92 | 36,40 | 153 | 50,60 | 214 | 64,80 | 275 | 79,00 | 336 | 93,30 |
| 32 | 22,50 | 93 | 36,70 | 154 | 50,90 | 215 | 65,10 | 276 | 79,30 | 337 | 93,50 |
| 33 | 22,70 | 94 | 36,90 | 155 | 51,10 | 216 | 65,30 | 277 | 79,50 | 338 | 93,70 |
| 34 | 22,90 | 95 | 37,10 | 156 | 51,30 | 217 | 65,50 | 278 | 79,70 | 339 | 94,00 |
| 35 | 23,20 | 96 | 37,40 | 157 | 51,60 | 218 | 65,80 | 279 | 80,00 | 340 | 94,20 |

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.



JOHNE REYES
Gerente General
EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz
Abogada
Mat. C.S.J. N° 54.962

Denominación del Plan: Seguro de Todo Riesgo Operativo..

Código de Inscripción N°: 23-0052.

Pág. 47

| Días | % |
|------|-------|------|-------|------|-------|------|-------|------|-------|------|--------|
| 36 | 23,40 | 97 | 37,60 | 158 | 51,80 | 219 | 66,00 | 280 | 80,20 | 341 | 94,40 |
| 37 | 23,60 | 98 | 37,80 | 159 | 52,00 | 220 | 66,20 | 281 | 80,40 | 342 | 94,70 |
| 38 | 23,90 | 99 | 38,10 | 160 | 52,30 | 221 | 66,50 | 282 | 80,70 | 343 | 94,90 |
| 39 | 24,10 | 100 | 38,30 | 161 | 52,50 | 222 | 66,70 | 283 | 80,90 | 344 | 95,10 |
| 40 | 24,30 | 101 | 38,50 | 162 | 52,70 | 223 | 66,90 | 284 | 81,10 | 345 | 95,40 |
| 41 | 24,50 | 102 | 38,80 | 163 | 53,00 | 224 | 67,20 | 285 | 81,40 | 346 | 95,60 |
| 42 | 24,80 | 103 | 39,00 | 164 | 53,20 | 225 | 67,40 | 286 | 81,60 | 347 | 95,80 |
| 43 | 25,00 | 104 | 39,20 | 165 | 53,40 | 226 | 67,60 | 287 | 81,80 | 348 | 96,00 |
| 44 | 25,20 | 105 | 39,50 | 166 | 53,70 | 227 | 67,90 | 288 | 82,10 | 349 | 96,30 |
| 45 | 25,50 | 106 | 39,70 | 167 | 53,90 | 228 | 68,10 | 289 | 82,30 | 350 | 96,50 |
| 46 | 25,70 | 107 | 39,90 | 168 | 54,10 | 229 | 68,30 | 290 | 82,50 | 351 | 96,70 |
| 47 | 25,90 | 108 | 40,20 | 169 | 54,40 | 230 | 68,60 | 291 | 82,80 | 352 | 97,00 |
| 48 | 26,20 | 109 | 40,40 | 170 | 54,60 | 231 | 68,80 | 292 | 83,00 | 353 | 97,20 |
| 49 | 26,40 | 110 | 40,60 | 171 | 54,80 | 232 | 69,00 | 293 | 83,20 | 354 | 97,40 |
| 50 | 26,60 | 111 | 40,90 | 172 | 55,10 | 233 | 69,30 | 294 | 83,50 | 355 | 97,70 |
| 51 | 26,90 | 112 | 41,10 | 173 | 55,30 | 234 | 69,50 | 295 | 83,70 | 356 | 97,90 |
| 52 | 27,10 | 113 | 41,30 | 174 | 55,50 | 235 | 69,70 | 296 | 83,90 | 357 | 98,10 |
| 53 | 27,30 | 114 | 41,60 | 175 | 55,80 | 236 | 70,00 | 297 | 84,20 | 358 | 98,40 |
| 54 | 27,60 | 115 | 41,80 | 176 | 56,00 | 237 | 70,20 | 298 | 84,40 | 359 | 98,60 |
| 55 | 27,80 | 116 | 42,00 | 177 | 56,20 | 238 | 70,40 | 299 | 84,60 | 360 | 98,80 |
| 56 | 28,00 | 117 | 42,20 | 178 | 56,50 | 239 | 70,70 | 300 | 84,90 | 361 | 99,10 |
| 57 | 28,30 | 118 | 42,50 | 179 | 56,70 | 240 | 70,90 | 301 | 85,10 | 362 | 99,30 |
| 58 | 28,50 | 119 | 42,70 | 180 | 56,90 | 241 | 71,10 | 302 | 85,30 | 363 | 99,50 |
| 59 | 28,70 | 120 | 42,90 | 181 | 57,20 | 242 | 71,40 | 303 | 85,60 | 364 | 99,80 |
| 60 | 29,00 | 121 | 43,20 | 182 | 57,40 | 243 | 71,60 | 304 | 85,80 | 365 | 100,00 |
| 61 | 29,20 | 122 | 43,40 | 183 | 57,60 | 244 | 71,80 | 305 | 86,00 | | |

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.



JORGE REYES
Gerente General
EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz
Gerente General

N° 54.962

48 (Cuarenta y ocho)

Denominación del Plan: Seguro de Todo Riesgo Operativo..

Código de Inscripción N°: 23-0052.

Pág. 48

SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO

**CONDICIONES PARTICULARES
SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO**



Rca. Argentina N° 999 casi Mac Mahon
(021) 236 3000
www.elsol.com.py

| | | |
|---------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| PÓLIZA N° | SECCIÓN / MODALIDAD | PLAN |
| TOMADOR O ASEGURADO | | C.I. / RUC |
| DOMICILIO | | TELEFONO |
| Lugar y Fecha de Emisión | Vigencia | Plazo en días |
| | Desde las 12:00hs de | Hasta las 12:00hs de |

Entre **El Sol del Paraguay Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.**, en adelante el "El Asegurador" sito en Rca. Argentina N° 999 casi Mac Mahon, y quien precedentemente se designa con el nombre de "Tomador", conforme la solicitud por él presentada, quienes celebran un Contrato de Seguros, sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Especificas, Condiciones Generales Comunes, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

COBERTURAS CONTRATADAS

| | SUMA ASEGURADA | DEDUCIBLE |
|---------------------------------|-----------------------|------------------|
| DAÑOS MATERIALES | | |
| INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO | | |

FORMA DE INDEMNIZACIÓN
MODO DE COBERTURA

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

JORGE REYES
Gerente General
EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz
Abogada.
Mat. C.S.J. N° 54.962

Denominación del Plan: Seguro de Todo Riesgo Operativo..

Código de Inscripción N°: 23-0052.

| CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO | |
|---------------------------------|--|
| Prima: | |
| I.V.A. s/ Prima: | |
| Premio: | |
| Interés por financiamiento: | |
| I.V.A. s/ Interés | |
| Costo del Financiamiento: | |
| COSTO FINAL: | |

| DATOS DEL FINANCIAMIENTO | |
|--------------------------|--------|
| Monto financiado: | |
| Tasa de interés | X% |
| Vencimientos | |
| Fecha: | Monto: |
| | |
| | |
| | |
| | |

Forma de indemnización:

Cuando el texto de la póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado o Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Artículo 1556 Código Civil).

Forman parte integrante de la presente póliza-----(a) las Condiciones Generales Comunes, (b) las Condiciones Particulares Específicas y, (c) las Condiciones Particulares, y constituyen el Contrato Completo entre el Tomador o Asegurado y el Asegurador.

Son aplicables los siguientes artículos del Código Civil:
 Para todos los seguros: 666, 1574, 1575, 1577, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595 y 1597.
 Para los seguros patrimoniales: 1601-1604-1605-1606-1607-1609-1610-1611-1612-1613-1614-1615

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según:
 Resolución SS.SG. N°: _____
 Fecha: dd/mm/aaaa

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código..... segúnh) de la Ley N° 827/96 'De Seguros'.
 La copia facsimilar actualizada del modelo de póliza inscrito en el Registro Público de Modelos de Pólizas con todos sus componentes se encuentra en www.elsol.com.py ...{información a completar}

En caso de utilización de firmas digitales, electrónicas o facsimilares, los representantes legales de la Compañía reconocen expresamente y se obligan a asumir las obligaciones inherentes a los contratos a través de los registros habilitados, por cuenta y riesgo de la Compañía.

En fe de lo cual se expide la presente póliza, en la ciudad de Asunción el día.....del mes de.....de.....

Agente:
 Nro. de Matricula:
 Tel: Dirección:
 Corredor:
 Nro. de Matricula:
 Tel: Dirección:
 La presente Póliza consta de hojas.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.



Melissa Rojas Plaz
 • Abogada •
 Mat. C. S. J. N° 54.962